

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	25 pesetas
Semestre	45 —
Año	80 —
Administraciones de la Provincia.	
Año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Dirección Provincial)

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Dirección Provincial)

Los números que se realicen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán su venta, a sea a 2 pesetas los del año corriente; a sea a los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas

Los insertados en el "Parte de oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tres provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta de Neque Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Impedidamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después en los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897)

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Modificando las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones

Por Decreto de 27 de julio de 1944 se establecieron las normas que regulan el auxilio del Estado a los Ayuntamientos para las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones de más de 12.000 y menos de 50.000 habitantes, limitando la subvención al importe del tercio del presupuesto sin que aquélla pudiera exceder de 500.000 pesetas, y sufragando el Municipio los otros dos tercios, a cuyo efecto se les concedía para garantía de uno de éstos, la exacción de la décima de la contribución del término municipal, y el resto, "por la constitución de una empresa de abastecimiento de aguas y saneamiento con el canon por metro cúbico del suministro y por el servicio de

saneamiento que se apruebe al efecto y que se consignará en el proyecto"

La repercusión del alza de los precios de coste de estas obras, casi siempre de considerable cuantía porque la carencia o defectuoso servicio de las mismas se debe generalmente al alejamiento de los recursos hidráulicos utilizables, dificulta que los Municipios se acojan al referido Decreto, siendo cada día mayor el número de los que solicitan la concesión de auxilios especiales para resolver este género de problemas.

No es en modo alguno factible generalizar la ayuda excepcional del Estado, que debe limitarse a los casos justificados por razones de alto interés nacional o como premio que sirva de estímulo para la acción municipal, cuando inversiones considerables que agotaron las posibilidades crediticias no pudieron culminar la efectividad del suministro en el depósito o la distribución a domicilio de la agua potable, con lo que se conseguiría ingresos suficientes para garantizar las cargas de primer establecimiento; pero tampoco se puede desatender la solución de estos problemas que tanto influyen en la salud pública y en la elevación del nivel de vida, por lo que se estima procedente, lo mismo que

se hizo por el Decreto de 17 de marzo de 1950 para las poblaciones de menos de 12.000 habitantes, incrementar para las de mayor vecindario los auxilios autorizados con normas de aplicación más amplias y flexibles, para que tengan la debida eficacia, invirtiendo además el orden de los factores económicos contribuyentes en forma de que el Estado supla lo que no pueda realizar el esfuerzo edilicio y la acción ciudadana.

A dichos efectos se estima conveniente prescindir del tope en la cuantía del presupuesto subvencionable y en el número de habitantes de la población beneficiaria, si bien limitando, como máximo, la subvención al 50 por 100 del importe de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de una cantidad igual a la que durante la ejecución haya de aportar el Ayuntamiento, la que habrá de regirse por el empréstito que éste pueda concertar mediante la anualidad que represente la exacción de una décima de la contribución rústica y urbana en el término municipal, sumada a la imposición de un canon, a lo más, igual a las tarifas vigentes, si la población tuviera anterior abastecimiento a domicilio o servicios de saneamiento.

Para cuando el coste de las obras excediera de estas aportaciones, se propone la concesión de un anticipo, que no será mayor del 25 por 100 del presupuesto, cuyo reintegro, suplementado con el interés del 5%, habrá de ser previamente garantizando por el Municipio de modo fehaciente.

Las obras que habrán de ser objeto de auxilio y su agrupación serán las mismas que define el Decreto de 17 de mayo de 1940, modificado por el de 17 de marzo de 1950.

Como estímulo a la acción ciudadana se propone conceder un auxilio excepcional en los conceptos de subvención y de anticipo reintegrable para las obras de distribución a domicilio y las de alcantarillado a aquellos Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes que hubieren realizado después de 1.º de abril de 1939 las obras de captación, conducción y depósito para su nuevo abastecimiento de aguas, sin el auxilio que conceden los Decretos a que se hace referencia en la presente disposición; y se amplían los beneficios de este Decreto para aquellos Municipios menores de 12.000 habitantes, cuando no dispongan de recursos para suplir el exceso del presupuesto de las obras sobre las 900.000 pesetas que fijan las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º a) Las obras de abastecimiento y las de alcantarillado en las poblaciones de más de 12.000 almas, cuya dotación media por habitante y día no alcance a los 200 litros o las respectivas instalaciones sean incompletas o deficientes para la adecuada prestación del servicio público a que hayan de satisfacer, podrán obtener los auxilios del Estado, a petición del Ayuntamiento, en las condiciones que determina el presente Decreto. La dotación media a que se refiere este apartado se calculará teniendo en cuenta los aumentos periódicos de población en determinadas épocas del año.

b) Los beneficios a que se refiere esta disposición serán concedidos por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, imputándose en su parte económica al respectivo concepto del Presupuesto de dicho Departamento, a cuya Dirección General de Obras Hidráulicas, por intermedio de las Confederaciones Hidrográficas y Servicios Hidráulicos, corresponderá la realización de los estudios y proyectos, o la confronta-

ción de los que presenten las Corporaciones beneficiarias, siendo de cuenta de éstas el abono, en uno y otro caso, de los respectivos gastos. El Ministerio de Obras Públicas ejecutará las obras e instalaciones por contrata, adjudicada mediante subasta o concurso o concurso de destajos, según proceda, quedando a cargo de los citados Organismos oficiales dependientes del mismo la inspección y vigilancia de aquéllas durante el período de construcción.

c) Los auxilios comprendidos en este Decreto lo serán en beneficio única y exclusivamente de los respectivos Ayuntamientos, y en ningún caso en el de Empresas o Entidades, desechándose sin trámite alguno toda petición de éstas y quedando terminantemente prohibida toda cesión de los mismos por parte de los Municipios.

d) No tendrán efecto retroactivo y, en consecuencia, no serán aplicables a las obras e instalaciones ya ejecutadas, estén o no prestando servicio, ni a las en curso de ejecución, ni a aquéllas otras cuya realización esté en período de trámite con consignaciones anuales ya autorizadas y sometidas a fiscalización de la Intervención General del Estado, aunque éstas no afecten al presupuesto del respectivo ejercicio porque hayan sido autorizadas con cargo a la aportación del respectivo Municipio.

e) Tampoco podrán ser aplicados los referidos auxilios al rescate de las obras e instalaciones, estén o no en explotación, que se hayan realizado en virtud de concesiones o cualquier otra clase de autorización otorgada por los Ayuntamientos para la prestación de estos servicios.

Art. 2.º Las obras e instalaciones que podrán ser objeto de auxilio son las comprendidas en los grupos siguientes:

a) La toma, captación, conducción, incluso depósito regulador o de reserva, de aguas corrientes o manantiales, ya sean dichas corrientes naturales o destinadas a otros aprovechamientos, y las de elevación mecánica complementaria de la conducción.

b) Las de captación de aguas subterráneas, acopio de las pluviales, transformación de las insalubres por procedimientos químicos o mecánicos y de elevación de unas u otras si fuera necesario, y siempre que se demuestre la imposibilidad técnica o económica de realizar el abastecimiento con las comprendidas en el apartado a).

c) Las arterias de distribución interior previstas para caudales que no sean menores de los dos tercios del

que tenga la conducción entre el lugar de toma y el depósito o arranque de la distribución.

d) La red de distribución interior de las poblaciones.

e) La recogida de las aguas negras, su conducción y evacuación de los cauces naturales incluso su tratamiento para hacerlas inocuas, si fuera necesario.

Art. 3.º Los auxilios que se autorizan son los siguientes:

A) Subvención hasta el límite máximo del 50 por 100 del presupuesto de las obras sin que el importe de ésta pueda exceder, en ningún caso, de una cantidad igual a la que el Municipio se haya comprometido a aportar durante la ejecución de las mismas.

B) Exacción a beneficio del Municipio de la décima de la contribución urbana y rústica en el término municipal, cuyo importe únicamente podrá ser aplicable como garantía de los empréstitos que aquél concierte para su aportación a las obras, y que será solicitada del Gobierno por el Ministerio de Obras Públicas, una vez aprobado el correspondiente proyecto.

C) Imposición, en concepto de canon de mejora, de un recargo que, en cada caso, será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y que, como máximo, será igual a las tarifas vigentes para el suministro de agua potable a domicilio y las de uso de alcantarillado, cuando la población esté dotada de uno o de ambos servicios, con la misma aplicación que la señalada en el apartado B).

D) Aportación por el Estado, en el concepto de anticipo, de la cantidad necesaria para completar la parte del importe de la anualidad del empréstito concertado que no haya podido ser cubierto con los recursos a que se refieren los apartados B) y C). El referido anticipo, cuyo importe total no podrá exceder del 25 por 100 del presupuesto, se concederá, como máximo, hasta un año después de la aprobación del acta de entrega de las obras al Ayuntamiento, quedando éste obligado a reintegrarlo en el número de anualidades que, contadas a partir de dos años después de la citada fecha, se le fijen, mediante la imposición de un canon sobre las tarifas que se aprobarán por el Ministerio de Obras Públicas a la vez que estas últimas.

Art. 4.º Para que los beneficios que concede este Decreto puedan tener efectividad, serán requisitos indispensables que el Ayuntamiento se haya comprometido previamente, con las

debidas garantías, al cumplimiento de la totalidad de las siguientes obligaciones:

a) Aportación gratuita de los caudales de agua necesarios, con los correspondientes análisis de su potabilidad, si éstas no son públicas, y en el caso de que lo sean, a solicitar la concesión de las mismas y a pagar tanto las indemnizaciones que sean consecuencia de la anulación de otros aprovechamientos incompatibles con el abastecimiento, como todos los gastos que origine la tramitación de dicha concesión, en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes.

b) Pago del importe de las expropiaciones necesarias para las obras con arreglo a la Ley de 10 de enero de 1879, Reglamento de 13 de junio del mismo año y demás disposiciones sobre la materia, incluso el Decreto de 26 de mayo último, así como también abono de las indemnizaciones no previstas por daños y perjuicios ocasionados a los habitantes de la zona inundada por el embalse, y de las correspondientes servidumbres de paso y ocupaciones temporales.

c) Cumplimiento de los contratos relativos a los empréstitos garantizados con los recursos a que se refiere el apartado B) y, en su caso, el C) del artículo 3.º de este Decreto, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, previo dictamen del de Hacienda.

d) Aportación del resto del importe de las obras en la parte que el coste efectivo de las mismas exceda de los auxilios concedidos directamente por el Estado y de los préstamos concertados, comprometiéndose asimismo a pagar las certificaciones que se pidan por los adicionales que por causas de modificaciones del proyecto, revisiones de precios oficialmente autorizados o por cualquier otro concepto se aprueben por el Ministerio de Obras Públicas.

e) Reintegros de los anticipos concedidos, cuyo incumplimiento dará lugar a la acción ejecutiva por vía de apremio y, en su caso, a la incautación de las obras.

Art. 5.º Podrán unirse dos o más Ayuntamientos para acogerse a los beneficios que se conceden, siempre que las obras necesarias a las respectivas poblaciones resulten técnica o económicamente mejores, utilizando captaciones o elevaciones comunes o parte de una misma conducción, o bien centralizando la estación de purificación de aguas potables o negras, sin que por ello se reduzca la ayuda del

Estado, ni tampoco las aportaciones que a cada una corresponda, según lo establecido en este Decreto.

Art. 6.º a) Las Diputaciones provinciales podrán substituir a los Ayuntamientos o grupos de éstos en cuanto se relaciona con la solicitud de concesión de los beneficios de este Decreto.

b) En el caso de que dicha substitución sea solicitada en las condiciones del Decreto de 27 de mayo de 1949, será este último de aplicación en todo cuanto se relaciona con el auxilio del Estado y demás normas establecidas en el mismo.

Art. 7.º a) Los Ayuntamientos o, en su caso, las Diputaciones Provinciales, deberán ceder gratuitamente al Ministerio de Obras Públicas todos los datos, estudios y proyectos que posean con referencia a las obras de abastecimiento o saneamiento para las cuales soliciten el auxilio del Estado.

b) Una vez terminadas las obras serán entregadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas al Municipio, quedando todas ellas de la propiedad de éste, así como de su cuenta y riesgo la explotación de las mismas, sin perjuicio de que por la Confederación o Servicio Hidráulico se le sigan prestando a expensas de aquél los auxilios de inspección técnica y asesoramiento, a los efectos de la conservación de las mismas, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de dicha inspección cuando los caudales destinados al abastecimiento hayan sido objeto de concesión de aguas públicas.

Art. 8.º a) Las tarifas de servicio público, tanto para los abastecimientos como para los alcantarillados, no podrán establecerse, ni ser elevadas las que se autoricen, sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

b) Las dependencias de los Organismos del Estado, así como los cuarteles y establecimientos oficiales, fábricas y servicios pertenecientes a los Ministerios del Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas, tendrán derecho al suministro gratuito de agua potable hasta un límite que será fijado por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de aquél y previa audiencia del Ayuntamiento interesado.

c) El exceso de consumo sobre dicho límite será facturado según tarifa especial, calculado sobre la base de que cubra los gastos de conservación, explotación y administración, en la parte alicuota que corresponda, más un beneficio del 10 por 100.

Art. 9.º a) Los Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes que hubieren realizado después de 1.º de abril de 1939 obras de captación, conducción y depósito para su nuevo abastecimiento de aguas sin los auxilios que conceden los Decretos de 17 de mayo de 1940, modificado por los de 10 de marzo de 1950 y 13 de abril del mismo año, y el de 27 de julio de 1944, podrán obtener, como auxilio excepcional del Estado, una subvención del 50 por 100, y un anticipo del otro 50 por 100, ambos referidos al presupuesto que se apruebe por el Ministerio de Obras Públicas para las obras de red de distribución interior, con obligación de reintegrar el importe del referido anticipo en veinte anualidades y mediante la imposición de un canon igual a la tarifa que se autorice para el suministro de agua a domicilio.

b) Asimismo podrán obtener, en las mismas condiciones, la subvención del 50 por 100 y el anticipo del 25% para las obras del alcantarillado a que se refiere el apartado e) del artículo 2.º de este Decreto.

Art. 10. A) Para la concesión de estos auxilios se tendrá en cuenta por el Ministerio de Obras Públicas un orden de prelación caracterizado por las circunstancias siguientes:

a) Necesidad de mejorar, en el aspecto sanitario, la calidad del agua que se está suministrando, o los servicios de alcantarillado.

b) Dotación actual de agua por habitante y día en relación con las circunstancias que concurren en la población y con las costumbres del vecindario, o situación de los servicios de evacuación de las aguas residuales.

c) Las que tengan menor número de habitantes.

d) Menor importe del respectivo presupuesto en valor absoluto.

e) Mayor aportación del Municipio en relación con el presupuesto de las obras que se soliciten.

f) Menores sacrificios para los contribuyentes del respectivo término municipal y para el vecindario; éstos últimos en lo que respecta a la imposición de canon sobre las tarifas vigentes.

g) Las demás circunstancias especiales no comprendidas en los apartados anteriores.

B) Todos los años antes de 31 de marzo y de 30 de septiembre se anunciará en el "Boletín Oficial del Estado" la admisión de propuestas de los Ayuntamientos que tengan aprobados los proyectos de abastecimiento

tos y alcantarillados, y terminada la tramitación de los mismos y en situación de que puedan ser definitivamente aprobados, a los efectos de que aquéllos complementen la justificación en la urgencia de sus necesidades y mejoren, si así les conviniera, sus anteriores ofrecimientos de aportación a las obras y demás auxilios autorizados por este Decreto.

C) Atendiendo al resultado de estos concursos, y sobre la base de los recursos disponibles en el respectivo concepto del presupuesto del Estado, se propondrá por el Ministerio de Obras Públicas al Consejo de Ministros la relación de las obras e instalaciones de abastecimientos y de alcantarillados que han de iniciarse dentro del respectivo ejercicio.

D) La preferencia a que se refiere al apartado anterior se establecerá teniendo en cuenta para cada población el conjunto de las circunstancias enumeradas en el apartado A) y el resultado de su comparación con las que concurren en todas las demás.

Art. 11. Los Municipios menores de 12.000 habitantes podrán acogerse a los beneficios de este Decreto cuando justifiquen de modo fehaciente que no disponen de recursos para suplir el exceso del presupuesto de las obras sobre las 900.000 pesetas que fija el de 17 de marzo de 1950, bien entendido que para estos casos será también de estricta aplicación lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º de esta disposición.

Art. 12. Las reclamaciones presentadas por los propietarios o usuarios de las aguas oponiéndose al aprovechamiento de las que se intente utilizar, no será obstáculo, si así lo solicitase el Ayuntamiento, para la continuación del expediente, redacción del proyecto y aprobación técnica de éste; pero la aprobación definitiva y, en consecuencia, ni el otorgamiento de los auxilios, ni la ejecución de las obras podrán autorizarse hasta que el Municipio consiga, mediante concesión administrativa, expropiación o cualquier otro modo legal, derecho al uso de los caudales de agua previstos.

Art. 13. Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto, y, por este último, el respectivo Reglamento, rigiendo éste mientras no se publiquen, en cuanto no sean contradictorias con aquél, las normas establecidas en los de 17 de mayo de 1940 y 17 de marzo de 1950 y en el Reglamento para la aplicación del primero,

aprobado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1940.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 1.º de febrero de 1952.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Álvarez de Tangil y Angulo.

(Del "B. O. del E." núm. 41, de fecha 10-2-1952).

SECCION CUARTA

Administración de Propiedades y Contribucion Territorial de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

sobre los recuentos de ganadería y apéndices de altas y bajas de rústica que han de formar los Municipios de esta provincia que se hallan en régimen de amillaramiento y de registro fiscal, documentos que han de surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio económico

Recuentos de ganadería. — Se funcionarán éstos en el próximo mes de marzo, cumpliendo lo que previenen las reglas del artículo 56 y concordantes del vigente Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, habiendo de remitirse por duplicado a esta Administración el día 10 del siguiente mes para su examen y aprobación, si procede, y al objeto de que el resultado de los mismos repercuta en los resúmenes de riqueza de los apéndices.

Apéndices al amillaramiento. — La formación de estos documentos ha de realizarse durante el mes de abril, exponerse al público durante la primera quincena de mayo y resolverse en los quince días siguientes las reclamaciones oportunas que se presenten, habiendo de mandarlos seguidamente a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial de conformidad con los artículos 58 al 61 del citado Reglamento y Orden ministerial de 22 de octubre de 1926 ("Gaceta" del 3 de noviembre siguiente).

Se admitirán, por tanto, las solicitudes de transmisión de dominio de fincas rústicas hasta fin del mes de marzo; se reclamarán éstas, también de los interesados que deban presentarlas y no lo hicieren, cuando por algún indicio o noticia tengan de ello conocimiento los Ayuntamientos y las Juntas Periciales, todo ello con el ob-

jeto de que se registren en los respectivos apéndices y recuentos cuantas variaciones y nuevas altas estén en debidas condiciones para tal fin, teniendo en cuenta el artículo 48, y con aplicación, en su caso, de los 52 y 53 del Reglamento citado.

Con respecto a los propietarios exentos por no exceder de 50 pesetas su líquido imponible de rústica y pecuaria, ha de tenerse en cuenta que su condición de exentos un año no quiere decir que han de serlo también en el siguiente y sucesivos, sino que su situación está supeditada a que adquieran nueva riqueza rústica o pecuaria y rebasen el límite de las pesetas 50. Es decir, que los exentos pueden adquirir nueva riqueza y transmitir la que posean, y, como consecuencia, han de figurar, si procede, tanto en el recuento como en el apéndice correspondiente.

Para cada uno de los propietarios que deban figurar en los apéndices de altas y bajas de rústica ha de practicarse la siguiente liquidación:

Líquido imponible de 1951
Líquido imponible que es alta o baja
Líquido imponible resultante para 1953

Conocidas así, por el apéndice y el recuento, las modificaciones que experimente la riqueza rústica y pecuaria de los propietarios, quedan bien determinadas las alteraciones que han de experimentar para el ejercicio próximo la relación de contribuyentes y la certificación de exentos, ya que son posibles cambios de una a otra.

Los expresados apéndices deberán remitirse por duplicado a esta Administración, y en ambos ejemplares ha de consignarse con toda claridad el resumen correspondiente a las altas y bajas que comprendan los mismos, señalando la diferencia que resulte en sus líquidos imponibles, y se previene que no surtirán efectos ni podrán admitirse los que tengan entrada en esta Oficina después del 20 de junio, sin perjuicio de exigir las responsabilidades por incumplimiento del servicio.

Como los plazos señalados son suficientemente amplios tanto para los recuentos como para los apéndices, y explicada como queda expuesto la tramitación, no se concederá prórroga alguna, esperando que por los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales que dará cumplido oportunamente el servicio de que se trata.

Una vez ultimados los recuentos de ganadería y los apéndices de altas y

bajas de rústica, las respectivas Alcaldías conocerán perfectamente las modificaciones que experimenta la relación de contribuyentes exentos, y por ello es indispensable que cada Ayuntamiento, previa la oportuna demostración, consigne al final de su apéndice la riqueza rústica y pecuaria, *imponible y exenta*, que resulte para el ejercicio próximo.

Se advierte que no serán aprobados los referidos apéndices si en los mismos no se cumple el mencionado requisito.

Zaragoza, 11 de febrero de 1952.—
El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 680

Delegación de Hacienda

Sección de Contribución sobre la Renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicado, ajustada a modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier clase y naturaleza que sean, obtenidos en el año 1951.

Al propio tiempo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de 30 de diciembre de 1946, se requiere a los señores poseedores de coche automóvil (clase turismo) y a los arrendatarios de pisos, cuyo alquiler sea superior a 1.000 pesetas mensuales, para que presenten, a los efectos de dicha contribución, declaración por triplicado, y ajustada al modelo oficial, de todos los ingresos que perciben, cualquiera que sea su procedencia (acumulados los de su cónyuge e hijos no emancipados). Los modelos impresos para dichas declaraciones pueden ser adquiridos en esta Sección, que facilitará cuantos informes o aclaraciones precisen los interesados.

La falta de presentación de las oportunas declaraciones dará lugar a la imposición de multa reglamentaria.

Zaragoza, 11 de febrero de 1952.—
El Jefe de la Sección, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 627

Jefatura de Obras Públicas

D. Javier Bleuca Cavero, en su calidad de Jefe de los Servicios Administrativos de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., solicita autorización para establecer una línea eléctrica a alta tensión denominada "Valdespartera-Barrio de Utrillas".

La tensión de la línea será de voltios 45.000, y la potencia a transportar de 22.000 K. V. A.

La línea afecta únicamente al término municipal de Zaragoza, y tiene una longitud de 6.200 metros sobre nueve alineaciones rectas, y presenta los siguientes cruces: carretera de Zaragoza a Teruel, punto kilométrico 3747; río Huerva; ferrocarril a las canteras de Torrero, de "Lopez", S. A.; Canal Imperial de Aragón, punto kilométrico 87204; ferrocarril de Madrid a Barcelona, punto kilométrico 344039; ferrocarril de Utrillas a Zaragoza, punto kilométrico 124015 y carretera de Zaragoza a Castellón, punto kilométrico 2480.

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y privado que figuran en la relación que se publica a continuación.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, número 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 7 de febrero de 1952.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Relación de los propietarios de las fincas afectadas por la línea eléctrica:

TERMINO MUNICIPAL DE ZARAGOZA

1. "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.
2. Carretera de Valencia, Km. 3747.
3. Obras Públicas.
4. Camino de herederos.
5. Santiago Pérez.
6. Camino.
7. Stadium Casablanca.
8. Pedro Casamayor.
9. Herederos de D. Tomás Peñayo.

10. Río Huerva.
11. Canal Imperial (terrenos del) y línea de baja tensión.
12. Camino herederos.
13. Canal Imperial (terrenos del).
14. Camino.
15. Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (cortafuegos del pinar).
16. Emilio Villarroya Casas.
17. Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
18. Camino del monte.
19. Ferrocarril de las canteras de Torrero (de López, S. A.) sin kilómetro.
20. Manuel Ganduelos.
21. Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
22. Camino de herederos.
23. Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
24. Camino a Estrn.
25. Antonio Marco (labor regadio).
26. Barranco.
27. Antonio Marco (labor secano).
28. Emilio Villarroya Casas.
29. Camino.
30. Emilio Villarroya Casas.
31. Jesús Aliaga (Granja "El Sol").
32. Teléfono del Canal Imperial de Aragón.
33. Canal Imperial de Aragón, kilómetro 87204.
34. Tomás Tomás (huertas).
35. Francisco Puig (huerta).
36. Línea de baja tensión.
37. Camino de herederos.
38. Pedro Hernández (huerta).
39. Viuda de Blas Pamplona (cerro y gravera).
40. Camino de herederos.
41. Viuda de Blas Pamplona (secano).
42. Miguel Garcés (huerta).
43. Andrés Magdalena (huerta).
44. Camino herederos.
45. Inocencio Ruiz.
46. Acequia del Plano.
47. Eloy Torres.
48. Línea eléctrica de baja tensión.
49. Camino herederos.
50. Ramón Pueyo (huerta).
51. Daniel Royo (huerta).
52. Ferrocarril Madrid - Barcelona, Km. 34483950.
53. Joaquín Sebastián.
54. Raimundo Romeo.
55. Línea de alta a "Cementos Zaragoza", de "Eléctricas Reunidas".
56. Lorenzo Cenís.
57. Juan Ramón.
58. Ferrocarril Minas Utrillas, kilómetro 12401550.
59. Compañía del Gas, de Zaragoza.
60. Línea eléctrica de baja tensión.
61. Carretera a Castellón, Km. 2840.

62. Viuda de Santiago Urbez.
63. Sebastián García.
64. Línea eléctrica a la Zimotérmica de "Eléctricas Reunidas".
65. Emiliano Sarto.
66. Viuda de Villuendas.
67. José Cenís.
68. Luis González de Marcilla.
69. Enrique Rodrigo.
70. Pablo Blesa.
71. José Asó.
72. Herederos de Manuel Blesa.

Núm. 513

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de enero de 1952.

Día 3:

1. Zaragoza.—Ventura Sánchez Bayón.

Día 4:

2. Uncastillo.—Asturio Claveras García.
3. Idem.—Miguel Suñén Claveras.
4. Caspe.—José María Ginés Baldoín.
5. Tauste.—Pedro Larrodé Garcés.
6. Villanueva de Gállego.—Julio Yanguas Vaissieres.

Día 5:

8. Novillas.—Marcelino Martínez Navarro.
9. Zaragoza.—Emiliano Ángel Jiménez.
10. Monegrillo.—Daniel Martínez Susín.

Día 7:

11. Zaragoza.—José López Cruz.

Día 8:

12. Monegrillo.—Domingo Alfredo Gascón Monte.
13. Pedrola.—Agustín Tormes Sánchez.

Día 9:

14. Zaragoza.—Enrique Españaque Viamonte.
15. Caspe.—Gerardo Ferrer Pérez.
16. Biel.—Juan-José Dieste Lasheras.

Día 10:

17. Cadrete.—Benito Casanova Lázaro.
18. San Juan de Mozarrifar.—Victor Valencia Perera.
19. Zaragoza.—Nazario Sanz Benito.

Día 11:

20. Pedrola.—Jesús Tormes Sánchez.

Día 12:

21. Caspe.—Francisco Asensio Sancho.
22. Purujosa.—Nicolás Calonge Sanjuán.

Día 14:

23. Las Pedrosas.—Eusebio Gordún Colón.
24. Rodén.—Román Salvador Gastejón.
25. Sierra de Luna.—Emilio Aranda Murillo.

Día 15:

26. Calatayud.—Leonardo García Moreno.
27. Escatrón.—Fernando Morejón Meléndez.
28. Alagón.—Pascual Ruiz Ruiz.
29. Escatrón.—Gaspar Clavero Barrachina.
30. Idem.—Dionisio Salas Poló.
31. Idem.—Jerónimo Artal López.
32. Fuendejalón.—Mariano Navascués Arcega.
33. Juslibol.—Jesús Bonet Lasala.
34. Velilla de Ebro.—Joaquín Continente Gasull.
35. Zaragoza.—Francisco Sanz Yagüe.
36. Idem.—Juan Auger Puig.

Día 16:

37. Castejón de Valdejasa.—Justiano García Barón.

Día 17:

38. Castejón de Valdejasa.—Valero Bernad Conde.
39. Idem.—Ángel Ansodi Sánchez.
40. Dámaso Laplaza Biota.
41. La Almolda.—Antonio Lausac Casamayor.
42. Morata de Jalón.—José Gimeno Pérez.

43. Zaragoza.—José Vela Condón.
44. Cariñena.—Miguel Andrés Gailindo.
45. Utebo.—Bruno Sanz Lasierra.
46. Mediana de Aragón.—Manuel Tramulla Salmas.
47. Torres de Berrellén.—Antonio Murcia Gracia.
48. Fayón.—Sebastián Esqué Vilanova.

Día 18:

49. Lobera de Onsella.—Aquilino Pernate Artieda.
50. Idem.—Mateo Martínez Palmino.
51. Navardún.—Ramón Martínez Caballero.
52. Ambel.—José Berna Lambea.
53. Fuendejalón.—Julio Andía Torres.
54. Pozuelo de Aragón.—Mariano Lacámara Romano.

55. Luesia.—Bernardo Martínez Barbed.

Día 19:

56. Zaragoza.—Alejandro Labiano Turza.
57. Grisén.—Santos Sanz Artal.
58. Ambel.—Nicolás Villabona Vázquez.

Día 21:

59. Encinacorba.—Felipe Gracia Pardos.
60. Idem.—Julio Gracia Agudo.
61. Tarazona.—Rogelio Ibáñez Moncayo.

Día 22:

62. Zaragoza.—Victoriano Sanmartín Sebastián.
63. Idem.—Luis Lanza Jarque.
64. Gelsa de Ebro.—Manuel Gonzalvo Usón.
65. Zaragoza.—Cecilio Folgar Giménez.
66. Pina de Ebro.—Armando Roche García.
67. Casetas.—Joaquín Izquierdo Beltrán.

Día 23:

68. La Muela.—Jesús Lóbez Moredro.
69. Mequinenza.—Manuel Vallés Copóns.
70. Idem.—José Catalán Franco.
71. Zaragoza.—Julio Tremul Lozano.
72. Idem.—José Tremul Lozano.

Día 24:

73. Fabara.—César Tomás Fau Figueras.
74. Zaragoza.—Jesús Julián Luño.
75. El Frago.—Cesaréo Romeo Callao.

Día 25:

76. Mequinenza.—José Pueyo Belzuz.
77. Idem.—Manuel Moncada Rodés.

Día 26:

78. Luna.—Leopoldo Salcedo Abarca.
79. Zaragoza.—Carlos de Luna Guerrero.
80. Salillas de Jalón.—Lorenzo Ferrer Langarita.
81. Zaragoza.—Fernando Rodrigo Martínez.
82. Idem.—Rafael Marín Yaseli.
83. Fuendejalón.—Santiago Cuartero Rodríguez.
84. Biel.—Lorenzo Biesa Otal.
85. Mequinenza.—Emilio Soler Rubio.
86. Arándiga.—Vicente Marín Ostáriz.
87. Zaragoza.—Rafael D'Harcourt Mediano.

Día 28:

88. La Muela. — Antonio Martínez Pérez.
 89. Biel. — Francisco Longás Navarro.
 90. El Frago. — José Romeo Romeo.
 91. Zaragoza. — Mariano Gracia Villuendas.
 92. Ontinán del Salz. — Antonio García Lardiés.
 93. Morata de Jalón. — Segundo Cúbero Parrra.
 94. Alagón. — Andrés Castro Guillén.

Día 30:

95. Uncastillo. — Felipe Artieda Martínez.
 96. Mequinzena. — Manuel Aguilar Godia.

Día 31:

97. Sos del Rey Católico. — Basilio Alzapán.
 98. Zaragoza. — José Pelayo Jarréta.
 99. Idem.—Antonio Ralfas Giraldo.
 Zaragoza, 1.º de febrero de 1952.—
 El Jefe Superior, Francisco Díez de Laña.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento, de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas del presupuesto

549.—Tebuenca

Cuentas de caudales

501.—Santa Cruz de Gifo
(Año 1951)

Cuentas municipales

547.—Plasencia de Jalón
(Año 1951)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

547.—Plasencia de Jalón
548.—Calatorao
550.—Campillo de Aragón

Ordenanzas fiscales

578.—Orcajo
579.—Balconchán

Ordenanzas de prestación personal y transporte

578.—Orcajo

Padrón de riqueza agrícola

581.—Bardallur

Presupuesto extraordinario

582.—Luna

Presupuesto municipal ordinario

547.—Plasencia de Jalón
563.—Almochuel
568.—Orcajo
579.—Balconchán
583.—Lécera

Rectificación al padrón municipal de habitantes

552.—Campillo de Aragón
(Año 1951)
562.—Almochuel (Año 1951)
594.—Súper del Salz
(Año 1951)
580.—Lucena de Jalón
581.—Bardallur
584.—Lagata (Año 1951)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 640

AGRUPACION DE INTENDENCIA

NUM. 5

CERVANTES CUADRADO (Miguel) c.cho de la Agrupación de Intendencia núm. 5, de 22 años de edad, hijo de Luis de Obdulia, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión estudiante, de estatura 1'658 metros, pelo castaño, nariz regular, ojos castaños, cejas al pelo color sano, sin cejas particulares, y que desapareció del cuartel de la Agrupación de Intendencia núm. 5 el día 31 del pasado mes de enero; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán de Intendencia D. Fernando Pallarés Aparicio, Juez instructor de la Agrupación de Intendencia número 5 de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase; rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que será puesto a disposición de este Juzgado.

Zaragoza, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez instructor, Fernando Pallarés, El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 664

ATECA

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido; En virtud del presente se anuncia primera subasta, y por término legal, de los bienes inmuebles que se expresarán, embargados a Joaquín García Pérez, vecino de Campillo de Aragón, en expediente de apremio que se le sigue a Carmelo García Colás, hijo de aquél y menor de edad, para hacer

efectivas multa y apremio, indemnización y costas impuestas por el señor Ingeniero-Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial de la 11.ª Región, radicando los bienes en término municipal de Campillo de Aragón, que son los siguientes:

1. Finca rústica en el paraje "Diega", de tercera clase, secano, destinada a cereales, de cabida 57 áreas 21 centiáreas, que linda: al Norte, Marceño Gotor; Sur, Mariano Colás; Este, monte, y Oeste, Aurelio Gotor. Tasada en 150 pesetas.

2. Y otra Id. Id., parafe "Cerro Turrón", de tercera clase, de cabida 28 áreas 14 centiáreas, que linda: al Norte, Agustina Moreno; Sur, Manuel Pérez; Este, Pedro Alonso, y Oeste, Aquilino Sánchez. Tasada en 300 pesetas.

Se fija para el remate el día 11 de marzo próximo, a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de naz de Campillo de Aragón, y se advierte a los licitadores que los bienes se subastan en un solo lote; que para tomar parte en el remate deberán exhibir en cédula personal o documento que acredite la personalidad, depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, al menos, del valor total de tasación, y que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a un terrero, y con las demás prevenciones legales.

Ateca, siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.— José Luis Ruiz.— El Secretario judicial, Letrado, J. Morán.

Núm. 689

BELCHITE

D. Miguel Español la Plana, Juez de instrucción del partido judicial de Belchite, Audiencia Territorial de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas impuestas a Tomás Lafuente Labordeta, vecino de Belchite, penado en el sumario 17-1946, sobre robo de patatas, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al mismo que a continuación se relacionan:

1.ª Media hanegada de tierra en la partida de la "Solada", de este término municipal, con dos olivos, lindante: al Sur y Poniente, con Nicolás (a) Patas; Mediodía, camino, y Norte, un vecino llamado tío Chupa. Valorada en 900 pesetas.

2.º Unas dos hãnegadas de tierra en la partida "Alteros de la Chama", de este término municipal, próxima a la carretera de Codo, con veintidós arbores y unas quinientas cepas, lindante: al Sur, Mariano (a) Huevos y pillos; Mediodía, camino; Poniente, Vicente Luño, y Norte, carretera de Codo. Valorada en 1.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de marzo próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar que los postores estarán a lo dispuesto en los artículos 1.506 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Podrán hacerse las posturas a calidad de vender el remate a un tercero. No existen títulos de propiedad, y por no aparecer inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad no se ha aportado la certificación de cargas. Las cargas anteriores o preferentes al pago de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Belchite a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. El Juez de instrucción, Miguel Español. — El Secretario, Angel Tuasta.

Núm. 686

CEUTA

D. Augusto Pérez de Vargas y Quirós, Magistrado, Juez de primera instancia de Ceuta;

Hago saber: Que en este Juzgado, por D. José María Martínez Viñado, se ha presentado escrito solicitando que se le autorice para adicionar sus apellidos paterno y materno formando uno solo, el de Martínez-Viñado, y utilizar como segundo apellido el de Ortiz, segundo de los paternos, fundando su petición en que desde su infancia es conocido por el apellido Martínez-Viñado, o simplemente por Viñado, costumbre que ha sido seguida en el transcurso de toda su vida, lo mismo en los centros de estudio a que asistió que en los destinos que ha desempeñado, y tanto entre sus superiores, iguales o inferiores como entre sus familiares, amigos y conocidos.

Lo que se publica a fin de que en el plazo improrrogable de tres meses puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Ceuta, cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Augusto Pérez de Vargas.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 624

DAROCA

En el sumario núm. 63 de 1951, por apropiación indebida, se halla acordada la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza a fin de citar en legal forma de comparecencia ante este Juzgado, para el día 27 del actual, a las once horas, a Manuel Force Martín, cuyo domicilio se ignora, al objeto de rebirle declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al expresado individuo, expido el presente en Daroca a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 592

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 58 de 1952, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Montañés Garrido, de 19 años, soltero, carpintero de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Ginés, número 6, 2.º, núm. 47 (pensión) para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 12 de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por estafa, contra el mismo.

Zaragoza, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario. (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 681

Parque General de Intendencia de Zaragoza

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 25 del actual, a las trece horas, en este Parque o en la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 3.800 quintales métricos de paja pimiento para el Parque de Intendencia de Zaragoza, 90 Qm. para el Depósito de Guadalajara, 900 quintales métri-

cos para el de Huesca, 2.800 quintales métricos para el de Jacā, 1.550 quintales métricos para el de Barbastro, 1.250 quintales métricos para el de Sabiñānigo, 450 quintales métricos para el de Arañones y 90 quintales métricos para el de Scria. 3.500 quintales métricos de leña cocinas para el Parque de Intendencia de Zaragoza, 200 quintales métricos para el Depósito de Huesca, 1.700 quintales métricos para el de Sabiñānigo y 300 quintales métricos para el de Calatayud. 20 quintales métricos de leña hornos para el Depósito de Guadalajara y 550 quintales métricos para el de Jaca. 300 quintales métricos de carbón vegetal para el Parque de Intendencia de Zaragoza, 100 quintales métricos para el Depósito de Huesca y 200 quintales métricos para el de Jaca. 700 quintales métricos de carbón lignito para el Parque de Intendencia de Zaragoza. 150 quintales métricos de sal para el Parque de Intendencia de Zaragoza y 60 quintales métricos de levadura para el mencionado Parque, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren, y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrado alguno; el exterior dirigido al cargo, y el interior, con letrado "Reservado", igual dirección, consignando: "para compra del día . ." y fecha en que se entregan, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados, únicamente en caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 9 de febrero de 1952.

EL JEFE DE SERVICIOS